

DECRETO N° 9570 /2018.-
ARICA, 28 de junio de 2018.-

EXENTO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2018, Ordinario N° 388, de la Dirección de Educación Pública, sobre Instructivo de entrega de información, de fecha 14 de mayo de 2018, Decreto Alcaldicio N° 19790, de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual el Sr. Gerardo Espíndola Rojas, asume como Alcalde de la Comuna de Arica, las facultades que confiere la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, cuyo fin es la creación del Sistema de Educación Pública, establece las instituciones que lo componen y regula su funcionamiento.
- b) Que, el artículo 16 de la Ley N° 21.040, dispone la creación de los Servicios Locales de Educación Pública, como órganos públicos funcionales y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- c) Que, el artículo cuarto transitorio de la citada Ley N° 21.040, expresa que se traspasa el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación, creados de conformidad al artículo 16 de la citada Ley que crea el nuevo Sistema de Educación Pública en nuestro país.
- d) Que, en tal sentido, la precitada Ley N° 21.040, dispone en su artículo octavo transitorio que el 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, **por el solo ministerio de la Ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio**, de conformidad a las disposiciones transitorias de la Ley que crea el Sistema de Educación Pública.
- e) Que, el artículo noveno transitorio agrega, que los establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014, ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso, se traspasarán al Servicio Local que ejerza sus competencias en las correspondientes comunas, de conformidad a los artículos siguientes, y en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo octavo transitorio.
- f) Que, por su parte los artículos undécimo y duodécimo transitorios de la Ley en comento, expresan que los bienes muebles e inmuebles se traspasarán, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Local de Educación de que se trate, con competencia en la comuna en la cual se encuentren emplazados, en la forma y oportunidad señalada en el artículo noveno transitorio.
- g) Que, en este orden de consideraciones, el artículo vigésimo transitorio de la aludida Ley N° 21.040, ordena que cada municipalidad deberá elaborar un registro actualizado de sus bienes inmuebles, cuya copia deberá remitir al Ministerio de Educación, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, y un registro actualizado de sus bienes muebles, cuya copia deberá remitir al Ministerio de Educación dentro de los doce meses siguientes a dicha fecha. Asimismo, deberá oficiar a dicho Ministerio cualquier hecho relevante relacionado con los bienes destinados a la prestación del servicio educacional que se encuentre en su comuna, de conformidad a lo que establezca el reglamento.
- h) Que, finalmente el artículo vigésimo primero transitorio señala la obligación de las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, deberán remitir al Ministerio de Educación toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual deban traspasar el servicio educacional.

DECRETO:

APRUEBESE, el inventario de bienes muebles e inmuebles que deberán ser traspasados o entregados en comodato, que se adjunta y el cual forma parte integrante del presente acto administrativo.

APRUEBESE, el catastro de los contratos y convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y servicios que se adjuntan y el cual forma parte integrante del presente acto administrativo.

APRUEBESE, la nómina de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y funcionarios de jardines que se desempeñen en establecimientos educacionales que se adjunta y el cual forma parte integrante del presente acto administrativo.

APRUEBESE, el catastro de los servicios prestados dentro de la comuna, por los establecimientos educacionales o a través de estos, que se adjunta y el cual forma parte integrante del presente acto administrativo.

OFÍCIESE, al Ministerio de Educación y a la Subsecretaria de Educación del Gobierno de Chile, adjuntando copia del presente acto administrativo y de los antecedentes que se adjuntan y forman parte del presente.

PUBLÍQUESE, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Arica, el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/CDR/SIT/VOM/AOR/FMD/CDP/ERG/erg

Distribución:

Ministerio de Educación.
Departamento de Administración de
Educación Municipal.
Dirección de Control IMA
Asesoría Jurídica IMA
Dirección de Administración IMA
Oficina de Partes IMA.